



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3184-SPA-2487

No. Folio: PAOT-05-300/200-9100 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3184-SPA-2487** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el perro todo el tiempo amarrado, no le dan de comer, está sucio, bajo de peso, nadie les hace caso y hay días en que lo meten a una casa de perro sin poder salir, ya que le pegan la casa de perro hacia la pared, no le limpian sus necesidades y nunca lo sueltan* [en el domicilio ubicado en la Unidad Crisantemo 13, número 101 AG, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc].(...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en la Unidad Crisantemo 13, número 101 AG, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3184-SPA-2487

No. Folio: PAOT-05-300/2009 100 -2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevo a cabo visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en la Unidad Crisantemo 13, edificio AG, departamento 101, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino macho, criollo tipo pitbull, color café de talla mediana que estaba atado afuera de la vivienda en el área común, con una correa de aproximadamente metro y medio de longitud, tenía una casa para protegerse del clima orientada hacia la pared y recipientes de agua limpia, dicho animal contaba con una condición corporal de acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones enfermedades o estrés, cabe señalar que una persona habitante de dicho inmueble, refirió que el canino no es suyo, que solo lo cuida, ya que la persona responsable es una persona adulta mayor de edad, en este sentido se dejó el citatorio respectivo.

Por lo anterior, en seguimiento a la investigación que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, durante el cual se detectó que el canino de mérito ya no se encuentra atado afuera del departamento; asimismo, se llamó a la puerta del inmueble sin obtener respuesta, por lo que se dejó el oficio correspondiente. En este sentido, se comunicó a esta Subprocuraduría una persona quien dijo ser habitante del inmueble en comento y manifestó que el ejemplar canino motivo de investigación era de un familiar y que lo mantenía afuera de su domicilio por un tema de seguridad; sin embargo, refiere que el animal de mérito falleció hace poco tiempo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el sitio denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en la Unidad Crisantemo 13, edificio AG, departamento 101, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, se localizaba un ejemplar canino macho, criollo tipo pitbull, color café de talla mediana que estaba atado afuera de la vivienda en el área común, el cual contaba con una condición corporal de acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones enfermedades o estrés, asimismo, un ciudadano habitante de dicho inmueble, refirió que el canino no es suyo, que solo lo cuida, ya que su persona responsable es una persona de la tercera edad, por lo que se dejó el oficio correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3184-SPA-2487

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9100-2022

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos al domicilio denunciado durante el cual constató que el ejemplar canino objeto de investigación ya no se encuentra atado afuera de la vivienda visitada.
- Se comunicó a esta Unidad Administrativa una persona quien dijo ser habitante del inmueble denunciado y manifestó que el ejemplar canino motivo de investigación perteneció a un familiar, que lo mantenía afuera de su domicilio por un tema de seguridad, sin embargo, refiere que el animal de mérito falleció hace poco tiempo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS